



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 - Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

**JLIM/hlag**

**DON JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MODREGO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA,**

**C E R T I F I C O:** Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en **Sesión Plenaria Ordinaria** celebrada el día 5 de febrero de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo:

**"ASUNTO N° 17.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PARCIAL N° 3 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA (PIOLP) .**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión de Pleno de Planificación y Turismo, de fecha 15 de enero de 2016. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Visto que el Art. 20 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su redacción dada por el Art. 6 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, establece las prescripciones del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes insulares de ordenación, concretamente que el procedimiento se inicia mediante acuerdo del Pleno del Cabildo que deberá presentar una serie de contenidos. Por otra parte, existe informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Planificación e Industria y conformado por el Secretario General del Pleno, relativo a esta propuesta, y que consta en el expediente.

Después de deliberar, la Comisión del Pleno de Planificación, y Turismo, por unanimidad de sus miembros propone al Pleno de la Corporación que sea el Cabildo Insular a quien corresponda la elaboración de un plan para la comunicación con la sociedad y las administraciones afectadas así como el establecimiento de una oficina de redacción del plan.

Igualmente, la Comisión, por mayoría y con el voto en contra del representante del Grupo Mixto, y los votos a favor de los dos representantes del grupo de Coalición Canaria, de los dos representantes del Grupo Popular y los dos representantes del Grupo Socialista, propone al Pleno de la Corporación que la elaboración del documento se encargue a un equipo redactor multidisciplinar externo y establecer las líneas básicas de la ordenación territorial siguientes:

**Línea básica 1: Los equipamientos, las dotaciones y los servicios dentro del sistema turístico insular. Un elemento estratégico.**

La necesidad de incorporar nuevos equipamientos complementarios, la mejora del parque alojativo, y el impulso de la oferta y de los

servicios turísticos, ha de constituir una línea básica en el sistema turístico insular

La incorporación de equipamientos complementarios turísticos, de trascendencia supralocal, y con capacidad de vertebrar y cualificar el sistema turístico insular, adquiere un carácter de urgente necesidad en el corto medio plazo. Este sistema insular de equipamientos estratégicos turísticos, vinculado directamente a la necesidad de alcanzar una masa crítica alojativa que permita unos mínimos niveles de crecimiento económico en torno a la actividad turística, así como de incremento poblacional, ha de constituir un objetivo prioritario en la revisión, formulada por el Cabildo Insular, del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma en lo referente a la Ordenación Turística Insular, cuyo objetivo principal es la superación de la grave problemática en la que se encuentra sumida actualmente la isla. En el sistema insular de equipamientos turísticos han de integrarse, independientemente de aquellos que conformarán el sistema turístico matriz, los siguientes subsistemas:

- El equipamiento de ocio "de influencia en un ámbito extenso, comarcal o insular", cuyas condiciones de implantación y su distribución territorial han de determinarse en la ordenación turística (DOT-8).
- Los equipamientos turísticos complementarios de incidencia territorial tales como el ocio, esparcimiento, deportes y congresos, espectáculos y otros, así como los dedicados tanto a actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares como a actividades comerciales, cuando se realicen en el interior de las zonas turísticas (DOT-14).
- El sistema de miradores insulares previstos en la planificación territorial, tales como el de El Time, La Cumbrecita y La Concepción, sin perjuicio de otros que se estimen su inclusión por razones de interés turístico, como potencial soporte de equipamiento complementario y de actividad económica.
- El sistema insular de equipamientos culturales y de espacios urbanos tradicionales, que incluye los Centros de Interpretación, los Parques Temáticos, los Parques Arqueológicos, etc..., así como los ámbitos de interés cultural de los núcleos urbanos tradicionales y los núcleos rurales con valores paisajísticos y etnográficos.
- El sistema de espacios de ocio y disfrute en el litoral, las estrategias de puesta en valor y ordenación de determinados espacios, así como la red de puertos pesqueros y/o deportivos y de equipamientos náuticos.
- El sistema de parques ambientales y naturales, verdaderas "infraestructuras verdes" que incluyen, además de los espacios abiertos al uso público dentro de la red de espacios naturales de Canarias, el conjunto de parques recreativos externos, como el de La Laguna de Barlovento, Las Cancelas, Las Mimbreras, San Antonio del Monte, etc.
- El sistema insular de parques periurbanos, tales como el situado en la cabecera norte del aeropuerto, el de Los Peregrinos (en las proximidades del Real Santuario de Las Nieves) y el situado en la ladera del Bejenado, sin perjuicio de otros previstos en el planeamiento municipal que se decida incluir por su potencialidad turística, y como soporte de equipo complementario y actividad económica.
- La red de senderismo y los equipamientos y servicios asociados.
- Otros equipamientos relevantes como la Fuente Santa.
-

Este sistema de Equipamientos Complementarios Turísticos ha de obedecer a una estrategia integral de recualificación, diferenciación y apoyo básico al modelo turístico insular; por tanto, la incorporación ordenada de un sistema de equipamientos turísticos de forma integrada con el sistema alojativo ha de constituir un objetivo de la Revisión del PIOLP formulada por el Cabildo Insular.

Línea básica 2: Directa habilitación de los equipamientos complementarios turísticos de titularidad pública considerados por el Cabildo Insular de carácter estratégico y trascendencia supralocal o insular.

Mediante el Artículo 5 (Contenido de los planes insulares de ordenación) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, se modifica el artículo 19 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que en su apartado 3 habilita la ordenación directa de los Sistemas Generales y Equipamientos estructurantes de trascendencia insular o supralocal así planificados, estableciendo que:

*“la ejecución de las obras relativas a los Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes de trascendencia insular o supra local así planificados con el alcance previsto en el apartado 1.A) de este mismo Art. 19 (Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente vinculadas al ocio y a los Equipamientos Complementarios al Turismo), quedará directamente legitimada a través de la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.”*

Para lo cual, dentro de la ordenación estructural de los Planes Insulares y de sus instrumentos de ordenación (planeamiento insular), se habrán de concretar tanto la determinación como la implantación de los Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes que sean considerados de trascendencia insular o supramunicipal, fijando sus determinaciones espaciales generales, con la necesaria programación temporal, y la definición de la administración responsable de su gestión y ejecución.

Artículo 19.1.A) e), del T.R. 1/2000, de 8 de mayo: *Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo.*

La Línea Básica consiste en incluir dentro de la Revisión formulada del Plan Insular de Ordenación en lo referente a la Ordenación Turística Insular las Actuaciones de equipamiento turístico de titularidad pública referidas en el apartado e) del Art. 19 del TRLOTENC, con el nivel de definición que se requiera para su legitimación y la directa y posterior aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Dentro del procedimiento aprobatorio de la Revisión del PIOLP, habrá de llevarse a cabo preceptivamente la evaluación ambiental de forma individual de cada una de las actuaciones de Equipamiento complementario turístico a las que se les confiera la condición de trascendencia insular o supralocal por dicho planeamiento, así como la evaluación ambiental que corresponda, derivada de la implantación del nuevo subsistema turístico de equipamientos.

**Línea básica 3: Habilitación en la nueva ordenación turística insular de la necesaria masa crítica de la oferta alojativa.**

La oferta turística de La Palma en el año 2015, tanto la regularizada como la no regularizada, se sitúa en torno a las 12.500 plazas alojativas turísticas respecto de una población actual de 83.456 habitantes de derecho (aunque con una población de hecho notablemente inferior y muy envejecida), con un peso mínimo en la economía palmera, sobre una superficie total de 706 km<sup>2</sup>. Esta aportación a la economía insular contrasta con la de otros destinos de similares características, en los que el peso del turismo es significativamente superior.

Resulta evidente que La Palma presenta un problema estructural de insuficiente masa crítica poblacional y de turistas, tanto en el parque de establecimientos alojativos turísticos de calidad, como en el número de plazas ofertadas, lo que impide alcanzar el umbral que sostenga una mínima economía de escala que propicie la definitiva incorporación del turismo en la isla, y, por ende, el crecimiento socioeconómico y de población que garantice el mantenimiento de una oferta razonable de servicios públicos y privados de calidad.

La Revisión del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma en lo referente a la Ordenación Turística Insular, a partir de los estudios económicos y sectoriales que se disponen, habrá de habilitar en la nueva ordenación turística insular la necesaria masa crítica de la oferta alojativa con el fin de alcanzar el umbral necesario dentro de los límites de sostenibilidad y capacidad de carga turística de la isla de La Palma.

**Línea básica 4: La necesaria renovación de la planta alojativa turística insular.**

El sector turístico insular se ha caracterizado por una oferta mayoritariamente extrahotelera, con una relativa antigüedad así como carencia de renovación en más de las 2/3 partes de los alojamientos censados.

La inviabilidad en la implantación del modelo de ordenación turístico, que se pretendía incardinar en el modelo de desarrollo socioeconómico insular, y que inicialmente fue aceptado socialmente, y administrativamente establecido por el PTETLP, basado y caracterizado por la utilización del paisaje y el medio rural como principal recurso y soporte de la implantación turística, pretendiendo incidir en el mercado con productos turísticos distintos a los ya tradicionales, en términos de calidad turística y respeto medioambiental, no ha conseguido la incorporación de actuaciones turísticas innovadoras y ejemplares que pudieran iniciar una tendencia de renovación y modernización de la planta alojativa existente.

Esta Línea Básica, a la vez que objetivo a alcanzar dentro de la Revisión formulada del Plan Insular de Ordenación en lo referente a la Ordenación Turística Insular, consiste en resolver la problemática actual propiciando la búsqueda de nuevos yacimientos y oportunidades, lo que conlleva a facilitar desde la nueva ordenación el establecimiento de instalaciones turísticas con la necesaria dimensión que garantice su viabilidad económica a la vez que su necesaria la calidad, dirigidas a la mejora de la competitividad y recualificación de la oferta turística insular.

Línea básica 5: Respecto a la nueva ordenación turística.  
Implementación del Título XI de la Normativa del PIOLP.

El PIOLP aborda escuetamente la ordenación del turismo insular en el Título XI de su Normativa, complementada con la Sección III del Capítulo 4 del Título IX (Sistema urbano), donde se regula la Zona D3.3 PORN (Área Especializada Turística) y los Artículos 231 y 232 donde se regula la Zona C3.1 PORN (Apta para Equipamientos Turísticos en el medio rural) de la misma. Tal simplificación regulatoria viene motivada por la remisión expresa que el PIOLP realiza de la ordenación turística insular al PTETLP.

Los efectos de las recientes Sentencias judiciales del Tribunal Supremo en el sistema turístico planificado de la isla de La Palma, así como las consecuencias y resultados derivados de la aplicación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística Insular (PTETLP), confirma que el actual marco normativo del PIOLP resulta totalmente insuficiente de por sí para la habilitación y materialización de cualquier actuación turística, salvo aquellas que dispongan de Plan Parcial en vigor.

Por todo lo cual, en la Revisión del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma en lo referente a la Ordenación Turística Insular, habrá de incorporarse una nueva normativa turística que atienda a la problemática sobrevenida y generada por el actual marco normativo, así como que facilite el cumplimiento de los principios rectores del PIOLP.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar que sea el Cabildo Insular quien elabore un plan para la comunicación con la sociedad y las administraciones afectadas, y establezca una oficina de redacción del plan.

Igualmente, sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los 6 Consejeros del Grupo Socialista, el voto a favor de los 7 Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, el voto a favor de los 5 Consejeros del Grupo Popular, y el voto en contra del Consejero del Partido Político Podemos, integrante del Grupo Mixto, acuerda aprobar que la elaboración del documento se encargue a un equipo redactor multidisciplinar externo y se establezcan las siguientes líneas básicas de la ordenación territorial:

Línea básica 1: Los equipamientos, las dotaciones y los servicios dentro del sistema turístico insular. Un elemento estratégico.

Línea básica 2: Directa habilitación de los equipamientos complementarios turísticos de titularidad pública considerados por el Cabildo Insular de carácter estratégico y trascendencia supralocal o insular.

Línea básica 3: Habilitación en la nueva ordenación turística insular de la necesaria masa crítica de la oferta alojativa.

Línea básica 4: La necesaria renovación de la planta alojativa turística insular.

Línea básica 5: Respecto a la nueva ordenación turística. Implementación del Título XI de la Normativa del PIOLP.

Línea básica 6: Distribución de la carga turística sobre la zonificación PORN del PIOLP.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente Acctal., D. José Luis Perestelo Rodríguez, en la sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 15 de febrero de 2016.

V° B°  
EL PRESIDENTE ACCTAL.

José Luis Perestelo Rodríguez

